

Informes-declaraciones del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas remitidas por los partidos, federaciones y agrupaciones que concurrieron a las elecciones a las Asambleas Legislativas del 26 de mayo de 1991.

blecida en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas. Por otra parte, el artículo 54 de la Ley de elecciones a las Cortes de Castilla-La Mancha señala que el precitado informe se remitirá al Consejo de Gobierno y a las Cortes de Castilla-La Mancha.

En la formulación de la pertinente declaración de los gastos justificados deberá tenerse en cuenta, además, que el artículo 50.3 de la Ley Autonómica establece el principio de que la subvención o suma de subvenciones percibidas en el supuesto de elecciones coincidentes, correspondientes a cada formación política, no podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.

En cumplimiento de estas disposiciones y tomando en consideración las particularidades y propuestas concretas que, en su caso, figuran en el informe específico de cada partido o coalición, se formula la presente declaración, comprensiva de los gastos electorales justificados su relación con el límite máximo de la subvención y la cuantía concreta de ésta a otorgar por la Comunidad Autónoma. Las cifras de cada uno de estos conceptos son las siguientes:

	Gastos regulares justificados	Límite de la subvención	Propuesta de subvención
Partido Socialista Obrero Español	64.958.337	56.392.560	56.392.560
Partido Popular	47.682.482	39.198.520	39.198.520
Coalición Izquierda Unida	2.366.814	1.971.640	1.971.640
Centro Democrático y Social ..	5.466.504	—	—
Totales	120.474.137	97.562.720	97.562.720

Madrid, 3 de febrero de 1993.—El Presidente, Adolfo Carretero Pérez.

INFORME-DECLARACION SOBRE LAS ELECCIONES A LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA DE 26 DE MAYO DE 1991

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que sobre las contabilidades de las campañas electorales le encomiendan las Leyes Orgánica del Régimen Electoral General y de Elecciones a la Asamblea Regional de Murcia, en relación con las cuentas de las formaciones políticas que han concurrido a las elecciones a la Asamblea Regional de Murcia de 26 de mayo de 1991, ha aprobado, en sesión de 29 de enero de 1992, el presente Informe-Declaración para su envío a la Asamblea Regional de Murcia, al Consejo de Gobierno de esta Comunidad, a las Cortes Generales y al Gobierno.

INDICE

I. INTRODUCCION:

- I.1 Marco legal.
- I.2 Ambito.
- I.3 Resultados electorales.
- I.4 Subvenciones públicas.
- I.5 Límite máximo de gastos.
- I.6 Actuaciones complementarias del Tribunal.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES:

- II.1 Partido Socialista Obrero Español.
- II.2 Partido Popular.
- II.3 Coalición Izquierda Unida.
- II.4 Centro Democrático y Social.

III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS

I. INTRODUCCION

I.1 Marco legal.

El título VI de la Ley 2/1987, de 24 de febrero, de Elecciones a la Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma de Murcia, modificada por la Ley 1/1991, de 15 de marzo, que contiene disposiciones sobre gastos y subvenciones electorales y control de la contabilidad y adjudicación de subvenciones, otorga al Tribunal de Cuentas las facultades de fiscalización sobre las elecciones a la Asamblea Regional de aquella Comunidad con

los mismos criterios que los de las elecciones de ámbito estatal, incluidos en la Ley Orgánica 5/1985, modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987 y 8/1991.

Las facultades que se deducen de ambos textos son, además de las que se señalan en las disposiciones específicas reguladoras de las competencias del Tribunal, las siguientes:

A. Pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, pudiendo, en caso de que se aprecien irregularidades o violaciones de las restricciones legales sobre ingresos y gastos, proponer la no adjudicación o la reducción de la subvención pública al partido, federación o agrupación correspondientes.

B. Remisión a la Asamblea Regional de Murcia, Consejo de Gobierno de esta Comunidad, a las Cortes Generales y al Gobierno de los resultados de su fiscalización mediante Informe comprensivo de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición o agrupación con derecho a percibir subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma o que hayan recibido anticipos de dichas subvenciones.

El análisis del cumplimiento de las normas electorales, así como las comprobaciones inherentes a las mismas, se han realizado teniendo en cuenta las cuestiones relativas a:

a) Regularidad de las operaciones económico-financieras y registro de éstas según los principios contenidos en el vigente Plan General, así como su justificación mediante documentos regulares.

b) Límite de las aportaciones de personas físicas o jurídicas para financiar gastos electorales.

c) Procedencia de los fondos aplicados a la campaña.

d) Prohibición de aportar fondos procedentes de las Administraciones y entidades de naturaleza pública.

e) Contracción de gastos dentro del plazo fijado en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

f) Unidad de caja mediante la realización de cobros y pagos en las cuentas corrientes abiertas específicamente para la campaña, así como la disposición de fondos de estas cuentas dentro del límite temporal fijado en la legislación electoral.

g) Límite máximo de gastos a realizar por cada uno de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones.

h) Obligaciones de terceros con el Tribunal de Cuentas (Juntas Electorales, entidades financieras que otorguen préstamos o créditos a los partidos y empresas que contraten con éstos por importe superior al millón de pesetas).

Además de la Ley 2/1987, modificada por la Ley 1/1991, en la fiscalización de las Elecciones a la Asamblea Regional de Murcia de 26 de mayo de 1991 se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones:

— Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987 y 8/1991 y, en especial, los artículos 119, 125 a 130, 131.2 y 132, de aplicación directa según su disposición adicional primera, así como los restantes preceptos de aquella en función de la remisión del artículo 38 de la Ley 1/1991.

— Decreto 1/1991, de 1 de abril, del Presidente de la Comunidad Autónoma, de convocatoria de elecciones.

— Resoluciones de la Junta Electoral de Murcia relativas a proclamación de candidaturas (29 de abril de 1991) y publicación de resultados (3 de junio de 1991).

— Orden de la Consejería de Administración Pública e Interior, de 5 de abril de 1991, por la que se actualizan las cuantías de los gastos electorales y de los límites de gastos.

I.2 Ambito.

Para delimitar qué partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones han de presentar sus cuentas en este Tribunal, el artículo 37.1 de la Ley 2/1987 se circunscribe a aquellas que «hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hubieran obtenido adelantos con cargo a las mismas». Los partidos y coaliciones que reúnen estos requisitos son los siguientes:

- Partido Socialista Obrero Español.
- Partido Popular.
- Coalición Izquierda Unida.
- Centro Democrático y Social.

I.3 Resultados electorales.

El artículo 2 del Decreto 1/1991 fija que el número de Diputados a elegir será el siguiente:

	Diputados
Circunscripción número 1	7
Circunscripción número 2	10
Circunscripción número 3	21
Circunscripción número 4	4
Circunscripción número 5	3
	45

El número de votos y escaños obtenidos por cada formación política en aquellas circunscripciones es el siguiente:

	Votos	Escaños
Circunscripción número 1:		
Partido Socialista Obrero Español	41.804	4
Partido Popular	21.147	2
Coalición Izquierda Unida	8.963	1
Centro Democrático y Social	3.646	—
Coalición Electoral Regional	888	—
Los Verdes	609	—
Los Verdes-Lista Ecologista Humanista	397	—
Arco Iris	340	—
	77.794	7
Circunscripción número 2:		
Partido Socialista Obrero Español	44.760	5
Partido Popular	33.250	4
Coalición Izquierda Unida	9.921	1
Centro Democrático y Social	7.457	—
Coalición Electoral Regional	6.456	—
Los Verdes	1.667	—
Arco Iris	578	—
	104.089	10
Circunscripción número 3:		
Partido Socialista Obrero Español	110.260	10
Partido Popular	98.176	9
Coalición Izquierda Unida	26.708	2
Centro Democrático y Social	8.894	—
Coalición Electoral Regional	7.375	—
Los Verdes	3.161	—
Los Verdes-Lista Ecologista Humanista	1.196	—
Arco Iris	1.839	—
	257.609	21
Circunscripción número 4:		
Partido Socialista Obrero Español	27.000	3
Partido Popular	12.136	1
Coalición Izquierda Unida	3.629	—
Centro Democrático y Social	4.505	—
Coalición Electoral Regional	751	—
Los Verdes	215	—
Los Verdes-Lista Ecologista Humanista	120	—
Arco Iris	100	—
	48.456	4
Circunscripción número 5:		
Partido Socialista Obrero Español	10.597	2
Partido Popular	8.782	1
Coalición Izquierda Unida	3.642	—
Centro Democrático y Social	1.436	—
Coalición Electoral Regional	232	—
Los Verdes	108	—
Los Verdes-Lista Ecologista Humanista	99	—
Arco Iris	84	—
	24.980	3

Los resultados globales que deben computarse a efectos del cálculo del límite de las subvenciones públicas, previstas en el artículo 35.1 de la Ley 2/1987, son los siguientes:

	Votos	Escaños
Partido Socialista Obrero Español	234.421	24
Partido Popular	173.491	17
Coalición Izquierda Unida	45.592	4
	453.504	45

1.4 Subvenciones públicas.

El apartado 1.º del artículo 35 de la Ley 2/1987, de Elecciones a la Asamblea Regional, establece los criterios reguladores de las subvenciones para gastos electorales. A su vez, el párrafo 3.º de este artículo señala que las cantidades fijadas en dicho precepto se refieren a pesetas constantes que deberán ser actualizadas por Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en los cinco días siguientes a la convocatoria de elecciones.

En cumplimiento de esta norma, la Orden de la Consejería de Administración Pública e Interior, de 5 de abril de 1991, fija las siguientes cuantías:

a) Subvención de 944.250 pesetas por cada escaño obtenido en la Asamblea Regional.

b) Subvención de 50 pesetas por cada uno de los votos conseguidos por cada candidatura que haya obtenido, al menos, un escaño.

La aplicación de estas reglas a los resultados obtenidos determina el siguiente límite máximo de subvenciones públicas:

	Por escaños	Por votos	Total
Partido Socialista Obrero Español	22.662.000	11.721.050	34.383.050
Partido Popular	16.052.250	8.674.550	24.726.800
Coalición Izquierda Unida	3.777.000	2.279.600	6.056.600
Totales	42.491.250	22.675.200	65.166.450

Anticipos de subvenciones:

El artículo 36 de la Ley 2/1987 dispone que los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores que hayan obtenido representación en las precedentes elecciones autonómicas podrán solicitar anticipos de las subvenciones electorales que habrán de ser concedidos por la Comunidad Autónoma, siempre que no superen el 30 por 100 de las otorgadas en aquéllas.

El límite máximo de anticipos que correspondería a cada partido o coalición será el siguiente:

	Subvención elecciones 10 junio 1987 (1)	30 por 100 de (1) (2)
Partido Socialista Obrero Español	27.605.080	8.281.524
Federación de Partidos de Alianza Popular	18.382.640	5.514.792
Coalición Izquierda Unida	1.501.880 ¹	450.564
Centró Democrático y Social	4.018.680	1.205.604
Totales	51.508.280	15.452.484

Los anticipos solicitados por cada formación política y otorgados por la Comunidad Autónoma han sido:

	Pesetas
Partido Socialista Obrero Español	8.281.524
Partido Popular	5.500.000
Coalición Izquierda Unida	450.564
Centro Democrático y Social	993.000
	15.225.088

Las diferencias que se aprecian entre el anticipo teórico y el efectivamente percibido, tanto por el Partido Popular como por el Centro Democrático y Social, obedecen, según se deduce de la documentación remitida por la Comunidad Autónoma a este Tribunal, a que ambos partidos han solicitado el anticipo por importes inferiores al límite legal.

1.5 Límite máximo de gastos.

El artículo 35.2 de la Ley 2/1987 fija las reglas para la determinación del límite máximo de gastos a realizar por los partidos, federaciones y coaliciones que concurran a las elecciones autonómicas. Asimismo, el párrafo 3.º de aquel artículo establece el procedimiento de actualización de cifras mediante Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Al amparo de estas disposiciones, la Orden de la Consejería de Administración Pública e Interior, de 5 de abril de 1991, señala que: «Ningún partido, federación, coalición o agrupación de electores podrá realizar gastos electorales que superen la cantidad que resulte de multiplicar por 37 pesetas el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde presenten sus candidaturas».

De la concreción de esta norma a la población a 1 de enero de 1991 (última publicada por el Instituto Nacional de Estadística) se obtienen los siguientes datos:

Circunscripción	Población de derecho	Límite de gastos
Número 1	155.668	5.759.716
Número 2	248.933	9.210.521
Número 3	520.654	19.264.198
Número 4	88.402	3.270.874
Número 5	48.409	1.791.133
Totales	1.062.066	39.296.442

Las cifras de este resumen se aplicarán a las formaciones políticas que hayan concurrido en exclusiva a las elecciones a la Asamblea Regional. No obstante, teniendo en cuenta que el 26 de mayo de 1991 se han celebrado en esta Comunidad Autónoma las elecciones municipales y a la Asamblea Regional, son de aplicación los principios del artículo 131.2 de la Ley Orgánica 5/1985 cuya redacción, modificada por la Ley Orgánica 8/1991, señala que: «En el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales». La falta de concreción del precepto y la utilización de los términos «gastos electorales suplementarios», que implícitamente suponen la existencia de una cifra base, conllevan que el Tribunal, interpretando dicha norma, entienda que el límite conjunto de gastos para las dos campañas no podrá superar al 125 por 100 del máximo previsto para las elecciones a las Cortes Generales. Esta interpretación supone un límite máximo para ambos procesos de 58.189.563 pesetas para las cinco circunscripciones, obtenido de la población de derecho señalada anteriormente y los parámetros que señala el artículo 175.2 de la Ley Orgánica 5/1985, modificada por la Ley Orgánica 8/1991.

La distribución proporcional de este límite conjunto entre la población de cada circunscripción es la siguiente:

Circunscripción	Población de derecho	Límite de gastos
Número 1	155.668	8.528.898
Número 2	248.933	13.638.797
Número 3	520.654	28.526.126
Número 4	88.402	4.843.460
Número 5	48.409	2.652.282
Totales	1.062.066	58.189.563

Este límite se aplicará a los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones que presenten candidaturas tanto a las elecciones municipales como a las autonómicas.

1.6 Actuaciones complementarias del Tribunal.

Las comprobaciones del Tribunal han alcanzado a la totalidad de los documentos incluidos en cuentas, a los registros contables y demás antecedentes rendidos, así como a cuantos han sido requeridos; comprobaciones ineludibles para formular la declaración del importe de los gastos regulares justificados a la que hace referencia el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Para completar los resultados de las verificaciones señaladas, se han realizado las siguientes actuaciones complementarias:

1. Requerimiento a la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma del Informe contemplado en el artículo 132.5 de la Ley Orgánica 5/1985, comprensivo de los resultados de su actividad fiscalizadora.

2. Solicitud al Consejo de Gobierno de la Comunidad de información sobre anticipos de subvenciones públicas.

3. Circularización a todas las empresas que han facturado por importe superior al millón de pesetas, no sólo a las que no han informado al Tribunal de dicha facturación, sino a aquellas en las que la información facilitada ha sido insuficiente. Esta circularización se ha realizado, además, a las entidades financieras que han otorgado créditos o préstamos, cuya concesión debe notificarse a este Tribunal (artículo 133 de la Ley Orgánica 5/1985).

1.6.1 Resultados de las actuaciones.

Las conclusiones del análisis sobre las contabilidades de los partidos y coaliciones se detallan en el Informe específico de cada uno de éstos.

Los resultados de las actuaciones con terceros se incluyen, asimismo, en la parte que afecta a cada partido o coalición. No obstante, el resumen numérico de las respuestas obtenidas es el siguiente:

1. Junta Electoral: No remite el informe del artículo 132 de la Ley Orgánica 5/1985.

2. Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma: Remite cuantos documentos le han sido requeridos sobre anticipos de subvenciones.

3. Empresas suministradoras y entidades financieras:

a) Solamente seis empresas de las 15 obligadas han notificado al Tribunal de Cuentas la facturación realizada. Los resultados de la fiscalización han sido los siguientes:

	Requerimientos	Respuestas
Partido Socialista Obrero Español	6	5
Partido Popular	6	6
Coalición Izquierda Unida	2	1
Totales	14	12

b) Todas las entidades financieras han remitido la información solicitada.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES

II.1 Partido Socialista Obrero Español.

II.1.1 Cuentas de campaña.

	Pesetas
A. Balance de situación	
Activo:	
Deudores	26.101.526
	26.101.526
Pasivo:	
Acreeedores a largo plazo	21.700.000
Acreeedores a corto plazo	4.401.526
	26.101.526
B. Cuenta de Explotación	
Debe:	
Otros arrendamientos	588.000
Prensa	1.733.040
Radio	1.500.000
Televisión	500.000
Cartelería	3.062.300
Banderolas y pancartas	2.333.520
Vallas	8.232.000
Otra publicidad y propaganda	10.099.518
Actuaciones y actos públicos	688.912

	Pesetas
Actos fin de campaña	315.136
Comidas	89.040
Kilometraje, gasolina	50.000
Varios	144.992
Comidas	1.281.762
Material de oficina	59.911
Material de fotocopidora	528.467
Varios	175.822
Remuneraciones fijas	275.467
Seguridad Social c/empresa	89.830
Gastos sociales personal	33.644
Intereses devengados	3.255.000
Comisiones bancarias	166.900
	35.203.261
Haber:	
Subvenciones oficiales por elecciones autonómicas	34.383.050
Otras subvenciones por elecciones autonómicas	820.211
	35.203.261

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de operaciones se sintetiza en los siguientes epígrafes:

II.1.2 Recursos financieros.

1. En el pasivo del balance de situación la rúbrica «Acreedores a largo plazo» refleja el saldo dispuesto del crédito suscrito con el Banco Popular Español de límite igual a aquel saldo (21.700.000 pesetas), interés anual del 15 por 100 y vencimiento 30 de abril de 1992. De esta operación se contabilizan los intereses devengados (3.255.000 pesetas) durante el año de vigencia de la póliza.

2. La cuenta de explotación «Subvenciones oficiales por elecciones autonómicas» (34.383.050 pesetas) incluye el límite máximo de la subvención pública por los resultados obtenidos en las elecciones a la Asamblea Regional. Con cargo a dicha subvención y en cumplimiento del artículo 36 de la Ley electoral autonómica, el Gobierno regional ha otorgado un anticipo de 8.281.524 pesetas, cuantía que se ajusta a las reglas de dicho artículo. La parte pendiente de percibir (26.101.526 pesetas) se halla reconocida en el activo del balance en la cuenta «Deudores».

3. En el haber de explotación, bajo la denominación de «Otras subvenciones por elecciones autonómicas» (820.211 pesetas) se registran las aportaciones de la Comisión Ejecutiva Regional. Teniendo en cuenta que estos movimientos constituyen simples transferencias de fondos entre la administración del partido y la contabilidad electoral, se considera inadecuada la contabilización de aquéllas como subvenciones de campaña, por cuanto su naturaleza acreedora debe reconocerse en el balance de situación de la campaña, debiendo figurar, al mismo tiempo, unas pérdidas de campaña iguales a aquella cifra. Por otra parte, este criterio se aparta del seguido en relación con otros recursos provenientes de la propia sede regional del partido, contabilizados en la rúbrica del pasivo del balance «Acreedores a corto plazo», cuyo desglose es:

	Pesetas
Aportación CER	1.146.526
Intereses a pagar	3.255.000
	4.401.526

Los recursos anteriores han sido abonados en la cuenta corriente abierta para la campaña autonómica, dando cumplimiento a las exigencias de los artículos 34 de la Ley Autonómica y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.1.3 Gastos electorales.

La cifra total que figura en la cuenta de explotación (35.203.261 pesetas) se justifica en su totalidad y cuyo análisis documental evidencia que corresponden a servicios que por sus características y fecha de prestación concuerdan con las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Los pagos de los servicios de campaña han sido realizados a través de la cuenta corriente abierta específicamente para aquélla, dando cumplimiento a las exigencias del artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985.

Límite máximo de gastos:

La presentación simultánea de candidaturas a las elecciones a la Asamblea Regional y a las elecciones municipales determina la aplicación de

las reglas del artículo 131.2 de la Ley Orgánica 5/1985, que establecen un límite conjunto de gastos para los procesos concurrentes igual al 125 por 100 de los gastos previstos para las elecciones a las Cortes Generales.

El análisis sobre cumplimiento de esta norma se realiza en el Informe de elecciones locales. No obstante, se constata en aquél que los gastos de las campañas concurrentes no superan, en el ámbito estatal, el límite legal.

II.1.4 Incumplimientos de empresas.

De las siete empresas que han prestado servicios por importe superior al millón de pesetas, General Fosforera no ha comunicado la facturación realizada (1.595.552 pesetas según los registros contables del partido), ni ha dado respuesta al requerimiento del Tribunal, incumpliendo las obligaciones del artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.1.5 Límite máximo de la subvención.

Al concretar a los resultados obtenidos las reglas de la Orden de la Consejería de Administración Pública e Interior, de 5 de abril de 1991, se obtienen las siguientes cifras:

	Pesetas
24 escaños a 944.250 pesetas	22.662.000
234.421 votos a 50 pesetas	11.721.050
	34.383.050

En el devengo y liquidación de esta subvención se tendrá en cuenta el anticipo ya entregado (8.281.524 pesetas). En consecuencia, la subvención pendiente de reconocer no podrá ser superior a 26.101.526 pesetas.

II.1.6 Propuesta.

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.2 Partido Popular.

II.2.1 Cuentas de campaña.

Estado de origen y aplicación de fondos

	Pesetas
Origen de fondos:	
Tesorería Nacional	18.500.000
Anticipo Comunidad Autónoma	5.500.000
Acreedores (intereses)	2.296.616
	26.296.616
Aplicación de fondos:	
Locomoción	68.296
Gastos de viaje	256.948
Publicidad general	6.356.210
«Mailing»	997.580
Medios	4.356.880
Mitines	1.760.883
Publicidad exterior	10.141.344
Intereses	2.296.616
Otros	51.558
Tesorería	10.301
	26.296.616

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de operaciones se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.2.2 Recursos financieros.

1. La rúbrica del origen de fondos «Tesorería Nacional» incluye diversas remesas de la sede central del partido procedentes de un crédito otorgado para la financiación de las elecciones locales y autonómicas celebradas simultáneamente. Esta procedencia justifica que el Administrador regional contabilice intereses de créditos sin la existencia, en el origen de fondos, de operaciones de esta naturaleza. Respecto a la cuantía de los intereses (2.296.616 pesetas), registrada en la rúbrica de acreedores del Origen de Fondos, se obtiene de imputar a la parte transferida (18.500.000 pesetas) el tipo acordado (13,55 por 100), durante el período que el partido prevé hasta la percepción de la subvención pública (trescientos treinta días),

al haberse afectado, por otra parte, las subvenciones públicas a la amortización preferente de aquél.

2. El anticipo de la Comunidad Autónoma se ha otorgado al estar representada esta formación, si bien con la denominación de Federación de Partidos de Alianza Popular, en la Cámara Autonómica disuelta, cumpliendo así los requisitos del artículo 36 de la Ley Electoral Murciana. La cuantía solicitada y otorgada (5.500.000 pesetas) es inferior al porcentaje máximo señalado en dicho artículo (30 por 100) calculado sobre la subvención por las elecciones de 10 de junio de 1987 (18.382.640 pesetas).

Los recursos del Estado de Origen de Fondos han sido ingresados en la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, dándose con ello cumplimiento a los artículos 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y 34 de la Ley Autonómica.

II.2.3 Gastos electorales.

El saldo que figura en el Estado de Aplicación de Fondos (26.286.315 pesetas) se justifica mediante documentos de cuyo análisis se constata que los gastos contabilizados concuerdan con las reglas del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, tanto por su naturaleza como por su fecha de realización.

En cuanto a los servicios de la empresa Grupo Graphic Publicidad, el partido no contabiliza como gasto de campaña la factura de 30 de abril de 1991 e importe de 55.160 pesetas por inserciones publicitarias en el diario «La Verdad» y SER-Cartagena los días 29 y 27 de abril de 1991, respectivamente.

Respecto a la realización de pagos a través de la cuenta corriente de campaña, exigida en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se constata el cumplimiento de la norma.

Límite máximo de gastos:

La presentación simultánea de candidaturas en las elecciones locales y a la Asamblea Regional determina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que fija un límite conjunto de gastos para los procesos concurrentes igual al 125 por 100 de los previstos para las elecciones a Cortes Generales.

La globalización de gastos de las dos campañas y el análisis del cumplimiento de las leyes electorales se realiza en el Informe de elecciones locales. No obstante, debe señalarse que los gastos conjuntos de ambas campañas no superan el límite que se deduce de las normas reguladoras.

II.2.4 Incumplimientos de empresas.

Ninguna de las seis empresas que han prestado servicios por importe superior al millón de pesetas ha dado cumplimiento al artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General sobre notificación al Tribunal de la prestación realizada, aunque han atendido, en todos los casos, el requerimiento del Tribunal y comunicado cuantos datos les han sido reclamados. La relación de estas empresas, cuya facturación global (21.548.050 pesetas) equivale al 82 por 100 de los gastos totales del partido, es la siguiente:

	Facturación
«Novograf, Sociedad Anónima»	6.151.250
Grupo Graphic Publicidad	1.175.160
Boti	1.221.640
La Parra de Eva	3.000.000
«Avenir España, Sociedad Anónima»	7.000.000
Panorama	3.000.000
	21.548.050

II.2.5 Límite máximo de la subvención.

Al aplicar a los resultados electorales las reglas del apartado 1.º del artículo 35 de la Ley 2/1987, así como la Orden de la Consejería de Administración Pública e Interior, de 5 de abril de 1991, se obtienen las siguientes cuantías:

	Pesetas
17 escaños a 944.250 pesetas	16.052.250
173.491 votos a 60 pesetas	8.674.550
	24.726.800

En la liquidación de esta subvención se tendrá en cuenta el anticipo solicitado y otorgado (5.500.000 pesetas), por lo que la cuantía a percibir no será superior a 19.226.800 pesetas.

II.1.6 Propuesta.

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.3 Coalición Izquierda Unida.

II.3.1 Registros y estados contables.

Como consideraciones previas al análisis específico de las cuentas rendidas es preciso señalar, por su trascendencia, que el procedimiento contable utilizado consistente en anotar en registros únicos llevados en la sede central de la coalición y que abarcan a las elecciones municipales y autonómicas, no se adecua a las prescripciones legales que regulan cada uno de los procesos y dificulta, por otro parte, el análisis de cada operación aislada. En este sentido se constata:

a) La remisión de un solo registro en el que se relacionan los gastos electorales con una única contrapartida, que refleja las relaciones deudoras o acreedoras entre la organización contable central y la autonómica.

b) La inexistencia de libros de contabilidad específicos de la campaña, fundamentalmente de tesorería, lo que dificulta verificar el principio de los artículos 34 de la Ley Electoral Autonómica y 125 de la Ley Orgánica 5/1985 sobre realización de cobros y pagos en las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral. Esta dificultad se acentúa al haber utilizado una misma cuenta corriente para las dos elecciones.

c) La no rendición de cuentas de la campaña electoral ajustadas a los principios del Plan General, puesto que el único documento resuntivo de las operaciones de aquélla refleja la siguiente estructura:

	Pesetas
Ingresos:	
Anticipo de subvención	450.564
Procedente de IU-Federal	3.000.000
Aportado por IU-Murcia	5.000.000
	8.450.564
Gastos:	
Gastos de elecciones autonómicas	6.778.754
Publicidad	5.071.605
Actos electorales	6.290
Material de oficina	217.669
Relaciones públicas	357.061
Transportes	11.289
Desplazamientos	114.840
Financiación parcial gastos elecciones municipales	2.671.810
	8.450.564

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de operaciones se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.3.2 Recursos financieros.

1. El anticipo de subvención refleja la transferencia procedente de la Comunidad Autónoma y ha sido otorgado en virtud de lo señalado en el artículo 36 de la Ley 2/1987, Electoral Murciana, siendo su cuantía igual al 30 por 100 que aquel artículo señala como límite, calculado sobre las subvenciones concedidas en las elecciones de 10 de junio de 1987 (últimas celebradas).

2. Los fondos procedentes de IU-Federal corresponden a las remesas transferidas desde la cuenta corriente abierta para la campaña por el Administrador general de la coalición. Por otra parte, en la relación de ingresos figuran imposiciones por 5.000.000 de pesetas, realizados por la organización regional de la coalición con cargo a sus cuentas de funcionamiento corriente, contabilizadas en la rúbrica «Aportado por IU-Murcia».

Los recursos de la relación anterior figuran abonados en la cuenta corriente abierta para la campaña electoral en cumplimiento del artículo 34 de la Ley Autonómica. Sin embargo, en dicha cuenta no se anotan 14.000.000 de pesetas que corresponden a dos transferencias de 7.000.000 de pesetas cada una, con cargo a la cuenta abierta en la sede central de la organización electoral de la coalición, que contabiliza estas salidas y su ulterior aplicación a la financiación de gastos electorales.

Respecto a la realización de pagos a través de la cuenta abierta por el Administrador autonómico, los cargos que figuran en el extracto de aquélla, por importe de 8.450.537 pesetas, tienen la siguiente aplicación:

	Pesetas
Elecciones autonómicas	3.687.591
Elecciones municipales	4.762.946
	<u>8.450.537</u>

La falta de registros contables impide comprobar el medio de pago de gastos de elecciones autonómicas por 2.091.157 pesetas, contabilizados en las correspondientes rúbricas de la relación rendida, cuyo pago se deduce del análisis de los respectivos documentos.

II.3.3 Gastos electorales.

El saldo que se incluye en la relación de operaciones (5.778.754 pesetas) se clasifica en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por importe de 5.739.374 pesetas, que corresponden a servicios cuyas características y fecha de prestación concuerdan con las reglas del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. No obstante, la factura del Restaurante Denver (25.830 pesetas) no figura expedida a nombre de la coalición ni al de persona física o jurídica alguna.

2. En consideración a su fecha de realización, diversas operaciones no deben imputarse a la campaña electoral al haberse contraído con posterioridad a la fecha que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985. La relación de aquéllas es la siguiente:

Fecha	Proveedor	Importe — Pesetas
4-7-1991	Seur	2.200
13-6-1991	Papelería Técnica Regional	18.480
18-6-1991	Gastos Notario	4.700
13-6-1991	Azarbe	14.000
		<u>39.380</u>

Respecto a las alegaciones de la coalición en el sentido de que los gastos se realizaron durante la campaña a pesar de que la tramitación del pago se retrasase, su contenido no se acredita con documentos que, eventualmente, pudieran modificar la conclusión inicialmente obtenida.

Por otra parte, en las cuentas rendidas no se declaran gastos cuya realización se entiende necesaria para la campaña electoral, entre los que se destacan:

- Remuneraciones o retribuciones al personal de campaña.
- Alquiler de locales para la celebración de actos electorales.

Límite máximo de gastos:

La presentación de candidaturas a las elecciones a la Asamblea Regional y a las elecciones locales en la Comunidad Autónoma determina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, cuya concreción se efectúa en el Informe sobre las elecciones locales, si bien hay que señalar que en el mismo se constata que los gastos contabilizados para ambas elecciones no superan el límite legal.

II.3.4 Incumplimientos de empresas.

Ninguna de las dos empresas que han facturado por gastos de campaña electoral en cuantías superiores al millón de pesetas ha cumplido la obligación del artículo 133 de la Ley Electoral sobre notificación al Tribunal de Cuentas de la prestación realizada. La relación de estas empresas es la siguiente:

	Facturación
«Erudio, Sociedad Anónima Laboral»	2.516.816
«Grafimur, Sociedad Anónima»	1.799.381
	<u>4.316.197</u>

La facturación global de estas empresas equivale al 75 por 100 de los gastos contabilizados.

Debe señalarse que la empresa Grafimur no ha atendido el requerimiento del Tribunal.

II.3.5 Límite máximo de la subvención.

La concreción de las reglas del artículo 35 de la Ley 2/1987 y su actualización mediante Orden de la Consejería de Administración Pública e Interior, de 5 de abril de 1991, determina las siguientes cifras:

	Pesetas
Cuatro escaños a 944.250 pesetas	3.777.000
45.592 votos a 50 pesetas	2.279.600
	<u>6.056.600</u>

II.3.6 Propuesta.

El artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General dispone que «en ningún caso, la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora».

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la precitada Ley Orgánica y en consideración a la restricción del artículo 127, propone que la subvención pública no sea superior a 5.739.374 pesetas, cuantía igual a los gastos justificados.

En la liquidación de esta subvención se tendrá en cuenta el anticipo ya percibido (450.564 pesetas). En consecuencia, la cifra pendiente de percibir no será superior a 5.288.810 pesetas.

II.4. Centro Democrático y Social.

II.4.1 Cuentas de campaña.

Balance de saldos

Conceptos	Debe	Haber
Subvenciones		993.000
Aportación partido		2.000.000
Gastos electorales	2.993.000	
Imprenta	635.779	
Propaganda y publicidad	1.410.201	
Personal	843.000	
Correspondencia y franqueo	100.000	
Gastos varios	4.020	
	<u>2.993.000</u>	<u>2.993.000</u>

Como consideración previa al análisis de la composición de las cuentas de este balance hay que destacar que los registros de operaciones no se ajustan al Plan General de Contabilidad, al apreciarse las siguientes anomalías:

— No se registra el reconocimiento de derechos y obligaciones previos a los cobros y pagos, que no se realizan simultáneamente a la contracción de aquéllos.

— No se confeccionan los libros mayores de todas las cuentas que intervienen en el sistema contable, únicamente se presentan los correspondientes a gastos y recursos financieros.

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de operaciones se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.4.2 Recursos financieros.

1. La cuenta «Subvenciones» refleja el anticipo solicitado y otorgado por la Comunidad Autónoma, al cumplirse los requisitos del artículo 36 de la Ley Electoral de Murcia. La cuantía otorgada y contabilizada (993.000 pesetas) es inferior al límite máximo que prevé dicho artículo (1.205.604 pesetas).

2. Los recursos contabilizados en la rúbrica «Aportación partido» proceden de transferencias de la cuenta corriente abierta por el Administrador general del partido en las elecciones locales.

Los fondos contabilizados se han ingresado en la cuenta corriente abierta para la campaña, exigencia que imponen los artículos 125 de la Ley Orgánica 5/1985 y 34 de la Ley 2/1987.

II.4.3 Gastos electorales.

La cifra de gastos del balance de saldos (2.993.000 pesetas) se acredita en su totalidad y en la misma se incluyen servicios cuyas características y fecha de realización concuerdan con las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. No obstante, se constata que uno de los servicios prestados por la empresa Videocolor Murcia, documentado mediante factura número 21/91 de 280.000 pesetas, se con-

tabiliza por 180.000 pesetas, cuantía que figura pagada en la cuenta corriente de campaña, sin que se detalle y acredite el pago del resto no contabilizado. Respecto a esta deficiencia, del contenido del escrito de alegaciones se deduce que las cuentas electorales no incluyen la parte satisfecha al margen de las operaciones propiamente electorales, circunstancia que conlleva que los gastos contabilizados deberán incrementarse en esta cuantía.

En cuanto a la realización de pagos a través de la cuenta de campaña, exigida en el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985, se constata su cumplimiento.

Límite máximo de gastos:

Al haber concurrido a las elecciones locales y a la Asamblea Regional, celebradas simultáneamente, resultan aplicables los principios del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que fija un límite conjunto de gastos igual al 125 por 100 de los previstos para las elecciones a Cortes Generales.

El análisis del cumplimiento de esta norma se realiza en el informe de elecciones locales correspondiente a todo el territorio nacional. No obstante, debe señalarse que los gastos conjuntos de las dos campañas no superan el límite legal.

II.4.4. Propuesta.

Esta formación política no cumple los requisitos para percibir subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma, por lo que, para dar cumplimiento a lo señalado en el apartado 3.º del artículo 36 de la Ley 2/1987, la Administración autonómica deberá exigir la devolución del anticipo otorgado que asciende a 993.000 pesetas.

III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS

El apartado 3.º del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General exige al Tribunal la remisión del resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores al Gobierno y a la Comisión establecida en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas. Por otra parte, el artículo 38 de la Ley Electoral de Murcia señala que el precitado informe se remitirá al Consejo de Gobierno y a la Asamblea Regional.

En la formulación de la pertinente declaración de los gastos justificados deberá tenerse en cuenta, además, que el artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General establece el principio de que la subvención correspondiente a cada formación política, no podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.

En cumplimiento de estas disposiciones y tomando en consideración las particularidades y las propuestas concretas que, en su caso, figuran en el informe específico de cada partido o coalición, se formula la presente declaración, comprensiva de los gastos electorales justificados, su relación con el límite máximo de la subvención y la cuantía concreta de ésta a otorgar por la Comunidad Autónoma. Las cifras de cada uno de estos conceptos son las siguientes:

	Gastos regulares justificados	Límite de la subvención	Propuesta de subvención
Partido Socialista Obrero Español	35.203.261	34.383.050	34.383.050
Partido Popular	26.286.315	24.726.800	24.726.800
Coalición Izquierda Unida	5.739.374	6.056.600	5.739.374
Centro Democrático y Social ..	2.993.000	—	—
Totales	70.221.950	65.166.450	84.849.224

Madrid, 3 de febrero de 1993.—El Presidente, Adolfo Carretero Pérez.

INFORME-DECLARACION SOBRE LAS ELECCIONES A LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON DE 26 DE MAYO DE 1991

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que sobre las contabilidades de las campañas electorales le encomiendan las Leyes Orgánica del Régimen Electoral General y de Elecciones a las Cortes de Castilla y León, en relación con las cuentas de

las formaciones políticas que han concurrido a las Elecciones a las Cortes de Castilla y León de 26 de mayo de 1991, ha aprobado, en sesión de 29 de enero de 1993, el presente Informe-Declaración para su envío a las Cortes de Castilla y León, a la Junta de Gobierno de esta Comunidad, a las Cortes Generales y al Gobierno.

INDICE

I. INTRODUCCION:

- I.1 Marco legal.
- I.2 Ambito.
- I.3 Resultados electorales.
- I.4 Subvenciones públicas.
- I.5 Límite máximo de gastos.
- I.6 Actuaciones complementarias del Tribunal.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES:

- II.1 Partido Popular.
- II.2 Partido Socialista Obrero Español.
- II.3 Centro Democrático y Social.
- II.4 Coalición Izquierda Unida.

III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS.

I. INTRODUCCION

I.1 Marco legal.

El título VI de la Ley 3/1987, de 30 de marzo, de Elecciones a las Cortes de Castilla y León, modificada por la Ley 4/1991, de 20 de marzo, que contiene disposiciones sobre gastos y financiación electorales, subvenciones públicas y control de la contabilidad, otorga al Tribunal de Cuentas las facultades de fiscalización sobre las elecciones a las Cortes de Castilla y León con los mismos criterios que los de las elecciones de ámbito estatal, incluidos en la Ley Orgánica 5/1985, modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987 y 8/1991.

Las facultades que se deducen de ambos textos son, al margen de las reflejadas en la normativa específica del Tribunal, las siguientes:

A. Pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, pudiendo, en caso de que se aprecien irregularidades o violaciones de las restricciones legales sobre ingresos y gastos, proponer la no adjudicación o la reducción de la subvención pública al partido, federación o agrupación correspondientes.

B. Remisión a las Cortes de Castilla y León, a la Junta de Gobierno de esta Comunidad, a las Cortes Generales y al Gobierno, de los resultados de su fiscalización mediante informe comprensivo de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición o agrupación con derecho a percibir subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma o que hayan percibido anticipos de dichas subvenciones.

El cumplimiento de las disposiciones legales, así como las verificaciones inherentes a las mismas, se han realizado, en especial, teniendo en cuenta los principios relativos a:

a) Regularidad de las operaciones económico-financieras y registro de éstas conforme a los principios contenidos en el Plan General de Contabilidad y su justificación mediante documentos regulares.

b) Límite de las aportaciones de personas físicas o jurídicas para financiar la campaña electoral.

c) Procedencia de los recursos aplicados a la campaña.

d) Prohibición de aportar fondos por las Administraciones y entidades de naturaleza pública.

e) Contracción de gastos dentro del período fijado en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

f) Unidad de caja mediante la centralización de cobros y pagos en las cuentas corrientes abiertas para la campaña, así como la disposición de los fondos de estas cuentas dentro del período previsto en la legislación electoral.

g) Límite máximo de gastos a realizar por cada una de las formaciones políticas.

h) Obligaciones de terceros con el Tribunal de Cuentas (Junta Electoral de la Comunidad Autónoma, entidades financieras que otorguen préstamos o créditos a los partidos, y empresas que contraten con éstos por importe superior al millón de pesetas).

Además de la Ley 3/1991, en la fiscalización de las Elecciones a las Cortes de Castilla y León de 26 de mayo de 1991, se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones: